

Bogotá D.C., 14/07/2016 Hora 17:48:14s
N° Radicado: 216130003433

Señora
Angélica María Torres García
Vélez - Santander

Radicación: Respuesta a consulta #416130002974

Temas: Convenio de Asociación; Convenio Interadministrativo; Otros.

Tipo de asunto consultado: Ley de Garantías y convenios de Asociación y convenios interadministrativos

Estimada señora Torres,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 13 de junio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Colombia Compra Eficiente ha expedido conceptos sobre de las diferencias, requisitos o características que existen entre un contrato del artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 777 de 1992, y un convenio interadministrativo?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA:

1. Colombia Compra Eficiente ha expedido respuesta a consultas sobre los convenios del artículo 355 de la Constitución Política y sobre los convenios de asociación previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que incluye los convenios interadministrativos.
2. Anexo a este documento enviamos copia de las respuestas expedidas para dichos conceptos.



▪ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible suscribir contratos del artículo 355 de la Constitución Política durante el periodo de garantías electorales?

▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Durante el periodo de elecciones presidenciales las Entidades Estatales no pueden celebrar ningún contrato bajo la modalidad de contratación directa, por tanto, si una Entidad Estatal necesita celebrar un convenio del artículo 355 de la Constitución Política deberá adelantar un proceso competitivo. Para el periodo de elecciones territoriales no existe prohibición frente a la celebración de convenios del artículo 355 de la Constitución Política, toda vez que la Ley sólo prohíbe la celebración de convenios interadministrativos.

▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El artículo 355 de la Constitución Política prohibió cualquier donación de recursos públicos a personas privadas. No obstante, con miras a garantizar el fomento y apoyo, permitió que a través de la celebración de un contrato sometido a ciertas condiciones, el Estado pudiera patrocinar determinadas actividades. Sin embargo, esta regulación no constituye un régimen alternativo de contratación, mediante el cual se omite la aplicación de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
2. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir desde el 25 de enero de 2014 - teniendo en cuenta el pre calendario electoral publicado por la Registraduría en su página web - y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta en caso de que sea necesaria, está prohibido a todos los entes del Estado, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, independientemente de su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, acudir a cualquier modalidad de contratación directa.
3. Se exceptúa de la prohibición señalada en la ley, la celebración de contratos que versen sobre defensa y seguridad del Estado, crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias y desastres, reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
4. Las Entidades Estatales durante el periodo de elecciones presidenciales podrán celebrar convenios del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que para contratar a esa entidad privada sin ánimo de lucro se adelante un proceso competitivo.



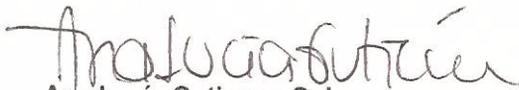
5. Para las elecciones territoriales, los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. Esta restricción es para la celebración de convenios interadministrativos, por lo que los convenios que se adelanten en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política no están sometidos a tal restricción.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de Colombia, artículo 355.
Ley 996 de 2005, artículos 33 y 38.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,



Ana Lucía Gutierrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.
Revisó: Iván Unigarro Dorado.



